

CONTRATO NO. ISSPE-FSEG-VER-60-2018, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**" Y POR OTRA PARTE **RAKOH S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. ODILON HUMBERTO CASCO DERIO**, ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

**PRIMERA.** "**EL INSTITUTO**" por conducto de su Titular declara:

I.- Declara "**EL INSTITUTO**":

A. Que es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y con las atribuciones que le confiere los Artículos 109, y 115 del mismo ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

B. Que el M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO, fue designado Director General del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO por nombramiento otorgado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de fecha 15 de Octubre del 2015, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción XI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, y 14, fracciones IV, VIII y IX del Reglamento Interior de Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado.

C. El 24 de Mayo de 2018, fue firmado el Convenio de colaboración entre el **Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado y el Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave**, validado por la Secretaria de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el 24 de Mayo de 2018, derivado del Anexo técnico del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de FORTASEG 2018.

D. "**EL INSTITUTO**", contrata a la empresa **RAKOH S.A. DE C.V.**, para que implemente con su personal de docentes e instructores, la impartición de la capacitación y evaluaciones al personal que designe el ayuntamiento, el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora únicamente se obliga a supervisar, evaluar y una vez concluido los cursos de capacitación, entregar las constancias de acreditación; así como se estipula el Convenio.

E. Que los recursos para cubrir el presente Contrato son **recursos propios del Instituto**, mismos que se encuentran debidamente autorizados con cargo a la partida presupuestal número **33401**.

F. Que señala como domicilio, para efectos de este Contrato, el ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, Kilómetro 3.5 Colonia "Y" Griega, C.P. 83290, en Hermosillo, Sonora, México, RFC-ISS9612306H8.

**II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

A. Que su representada, la empresa **RAKOH S.A. DE C.V.**, es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva contenida en la **Escritura Pública número 87**, de fecha **21 de Febrero de 2014**, otorgada ante la fe del Notario Público número 62, **Lic. Mauricio González Puente** con ejercicio en **Ciudad Saltillo, Coahuila**; manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Saltillo, Coahuila, con **Folio Mercantil Electrónico, 32288 \* 2**, de fecha **06 de Marzo del 2014**.

B. Que el **C. ODILON HUMBERTO CASCO DERIO**, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de empresa **RAKOH S.A. DE C.V.**, con Poder General amplio para pleitos y cobranzas, para Actos de Administración y/o Actos de Dominio, que consta en la escritura pública número **87**, de fecha **21 de Febrero de 2014**, otorgada ante la fe del Notario Público número 62, **Lic. Mauricio González Puente**, con ejercicio en **Saltillo, Coahuila**; manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el **Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Saltillo, Coahuila, con Folio Mercantil Electrónico, 32288 \* 2**, de fecha **06 de Marzo del 2014**, al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha, identificándose con Credencial Elector expedida por el antes Instituto Federal Electoral número **0868075978580**.

C. Que su representada es una persona moral mexicana y conviene que, si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal en lo que a este Contrato se refiere y no podrá invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

D. Que su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número **RAK140221QQ2**, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

E. Que su representada tiene como giro comercial la asesoría y capacitación a empresas públicas en el ramo de seguridad, prevención del delito y seguridad ciudadana; desarrollar trabajos de investigación y/o establecer programas en materia de prevención social del delito, violencia y delincuencia, participación ciudadana para instituciones públicas y privadas.

F. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo los servicios profesionales, objeto de este Instrumento jurídico.

G. Que cuenta con todos los elementos materiales necesarios para proporcionar capacitación y profesionalización del personal de seguridad pública, además de una amplia experiencia para dar cumplimiento al objeto de este Contrato.

H. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiesta bajo protesta de decir verdad:

- a).- Que su representada no se encuentra inhabilitado por ninguna instancia gubernamental para desempeñar su profesión, que no tiene parentesco con los servidores públicos que decidieron directamente sobre la celebración de este Contrato, no existiendo ningún impedimento de tipo legal para formalizarlo.
- b).- Que cuenta con la acreditación vigente por parte del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

I. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora, y demás disposiciones jurídicas aplicables objeto del presente Contrato en su caso, el contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al Contrato.

J. Que señala como domicilio fiscal, para efectos de este Contrato, el ubicado **9 1816 saltillo, Coahuila (Morelos) C.P. 25017, Saltillo, Coahuila.**

K.- Que expuesto lo anterior, "LAS PARTES", están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO.-** se obliga a prestar los servicio de capacitación y evaluaciones por cuenta propia y bajo su responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", los bienes y servicios de consultoría consistentes en capacitación que se detallan en esta cláusula, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio mencionado. Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá reportar a la Dirección General de Investigación y Desarrollo Académico, del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, cualquier situación o novedad que surja durante la prestación de su servicio.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" implementará con su personal de docentes e instructores la impartición de:

- COMPETENCIAS BASICAS DE LA FUNCION POLICIAL, para 58 elementos, 40 horas, \$162,400.00
- TALLER: LA FUNCIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE Y LA CIENCIA FORENSE APLICADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS (1), para 93 elementos, 30 horas, \$260,400.00
- TALLER: LA FUNCIÓN POLICIAL Y SU EFICACIA EN LOS PRIMEROS ACTOS DE INVESTIGACIÓN (IPH)(2), para 93 elementos, 30 horas, \$260,400.00
- TALLER: LA ACTUACIÓN DEL POLICIA EN JUICIO ORAL (JURIDICOS/MANDOS) (4), para 1 elemento, 30 horas, \$2,800.00
- EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS, para 58 elemento, \$32,480.00

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a realizar y entregar al Lic. Fabián Galindo Cota, Director General de Investigación y Desarrollo Académico del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, lo siguiente:

1. Lista de los asistentes a los cursos que se impartan con nombre y CUIP, con firma de asistencia, en original.



2. Calificaciones finales, al concluir los cursos, en original.
3. Evidencia fotográfica de diversos momentos en que se haya desarrollado los diferentes programas académicos.
4. Informe de actividades que deberá de presentar al concluir cada uno de los programas académicos, ya sean de capacitación o evaluación, detallando los periodos, número de personas capacitadas, contenidos abordados por programa, resultados obtenidos, comentarios adicionales, en caso de ser necesario.
5. Oficio de validación de las capacitaciones realizadas emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Así como oficio mediante el cual se notificó la verificación al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
6. Oficio emitido por el Municipio, donde se manifieste que recibió la los servicios profesionales objetos del contrato, por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Oficio emitido por el Municipio, donde se manifieste que recibió la los servicios profesionales objetos del contrato, por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a través de su personal debe de estar en aptitud de coadyuvar con el enlace del H. Ayuntamiento, a efecto de que sean tomados en cuenta todas las sugerencias a lo largo de la impartición de los programas académicos, y a cumplir con la entrega de los servicios profesionales contenidos en este instrumento jurídico.

**SEGUNDA:** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a desarrollar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, así como aplicar al máximo su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este Contrato, a cumplir con las normas y lineamientos que rigen a **"EL INSTITUTO"**. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá rendir un informe sobre las actividades realizadas y la documentación que ampare la capacitación otorgada por curso y/o grupo al término de cada capacitación que se indica en la Cláusula Primera del presente Contrato y a presentar un informe final al término del mismo. El informe deberá ser dirigido al Director General del Instituto, indicando copia del mismo a la Dirección General de Investigación y Desarrollo Académico.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida de cada uno de los informes presentados ante **"EL INSTITUTO"** en cada pago que solicite, acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y el resto de la documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite por escrito, ya que de lo contrario no procederá ningún pago.

**TERCERA:** **"EL INSTITUTO"** se obliga a proporcionar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** todos los elementos de información necesarios para que pueda prestar en forma eficiente los servicios contratados.

**CUARTA: VIGENCIA.-** **"LAS PARTES"** acuerdan que la vigencia de este Contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el **31 de Diciembre de 2018**.

**QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.-** Como contraprestación por los servicios mencionados en la Cláusula Primera "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la cantidad de \$619,379.31 (Son: seiscientos diecinueve mil trescientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.) más IVA que es por un importe de \$99,100.69 (Son: noventa y nueve mil cien pesos 69/100 M.N.) dando un total de **\$718,480.00 (Son: setecientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**. Lo anterior en función al ingreso que obtendrá "EL INSTITUTO" derivado de la Cláusula Primera de este contrato.

**SEXTA: FORMA DE PAGO.-** Las partes convienen que "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los pagos de acuerdo al Programa de Ministraciones que realice el Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave, a "EL INSTITUTO".

Se cubrirán pagos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una vez que presente la factura correspondiente debidamente requisitada y con el informe correspondiente.

Los pagos se deberán realizar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los **30 días naturales** siguientes a la presentación de toda la documentación mencionada en el párrafo anterior en las oficinas ubicadas en el domicilio de "EL INSTITUTO".

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de "EL INSTITUTO" no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

**SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá garantizar el cumplimiento del contrato desarrollando la capacitación para el Ayuntamiento que se señala en la Cláusula Primera Objeto de este Instrumento Jurídico, cumpliendo con lo que señala el Programa Rector de Profesionalización Vigente emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así mismo deberá cumplir con toda las normas aplicables al Instituto relacionados con la Profesionalización, capacitación y evaluaciones de los elementos de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios.

**OCTAVA: CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin consentimiento expreso de "EL INSTITUTO"; el incumplimiento de ésta cláusula será causa de rescisión del presente Contrato, asimismo no tendrá derecho al pago de la contraprestación estipulada en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

**NOVENA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la Cláusula Primera de conformidad con las especificaciones que correspondan; por lo que se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá en consecuencia, hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente Contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con consentimiento escrito de "EL INSTITUTO".



**DECIMA: PERSONAL ACADÉMICO Y/O DOCENTE.**- Para efecto de dar debido cumplimiento al presente instrumento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el personal especializado, necesario para ejecutar los servicios contratados, en el entendido que este Contrato se suscribe en virtud de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dispone con personal y experiencia necesarios, para ejecutar los servicios objeto del presente documento legal.

**DECIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES.**- Ambas partes acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como empresario y patrón del personal académico y/o docente, administrativo o técnico, que se ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia civil, penal, fiscal, laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, le impongan su carácter de patrón, por lo que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra de "EL INSTITUTO" como consecuencia directa de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

Que los gastos de traslado, hospedaje, alimentación y todos los recursos materiales y educativos que se utilizarán para la prestación del servicio contratado serán sufragados por el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta en este acto, que "EL INSTITUTO" en ningún momento se le considerará como intermediario o patrón sustituto o solidario, del personal que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" disponga para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

**DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.**- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que el presente Contrato sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el personal que se designe "EL INSTITUTO" quien tendrá la responsabilidad de darle el seguimiento para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

Además "EL INSTITUTO", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos, designará al Director General de Investigación y Desarrollo Académico el Lic. Fabián Galindo Cota, cuya responsabilidad será supervisar el desarrollo y cumplimiento del Programa Académico desarrollado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Asimismo también podrá ser supervisado en lo administrativo por parte del Director de Administración y en lo jurídico por parte del Director Jurídico del Instituto.

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, "EL SUPERVISOR", o quien designe el Instituto, ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta

designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

**DÉCIMA TERCERA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a:

A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato.

B. Emplear para la prestación del servicio, personal especializado, materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "EL INSTITUTO".

C. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por su inobservancia o negligencia.

D. Responder por posibles defectos y vicios ocultos en el servicio, durante un año a partir de que se formalice el Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por "EL INSTITUTO".

E. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, a partir de que se formalice el Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.

F. Informar a "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

G. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegará a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del Contrato.

**DÉCIMA CUARTA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente Contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiere por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO".



Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**, sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este Contrato, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este Contrato haga liberación de las mismas.

**DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.**- **"LAS PARTES"** fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

A. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no inicie con la prestación del servicio en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del 10% sobre el valor total del presente Contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta que ésta se corrija.

B. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, **"EL INSTITUTO"**, aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 10% sobre el valor total del presente Contrato por cada día que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.

C. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no atiende una solicitud realizada por **"EL INSTITUTO"**, en un término de **setenta y dos horas**, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 10 % sobre el valor total del presente Contrato por cada día que transcurra desde el día en que se le notificó la solicitud hasta que ésta sea atendida a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Con independencia de los porcentajes establecidos como penas, en cualquier caso que **"EL INSTITUTO"** rechace alguna parte del servicio o un producto derivado de los mismos por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS "** se compromete a corregirlos y/o reponerlos de forma inmediata.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquier otra que en su caso proceda; sin embargo, en ningún caso el total de las penas convencionales podrá ser mayor al monto de la Garantía de cumplimiento.

Si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Si estas fueren insuficientes o no existan estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivado de otro u otros Contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.





**DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

- A. Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, en un término no mayor de **cinco días hábiles**.
- B. El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.
- C. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.
- D. Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

**DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de **15 días naturales** a partir de la solicitud de "EL INSTITUTO".
- D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de **setenta y dos horas** a la notificación de "EL INSTITUTO".



- E. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- F. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- G. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- H. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- I. Si se detecta que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a más de dos requerimientos por escrito de **"EL INSTITUTO"**, relacionado con la prestación del servicio excede de **setenta y dos horas**.
- K. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- L. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no proporciona a **"EL INSTITUTO"** o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este Contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, **"EL INSTITUTO"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa.

La rescisión administrativa del Contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o **"EL INSTITUTO"** haya tenido conocimiento de dichas causas, para rescindir el presente Contrato. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

**"EL INSTITUTO"** resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en un término no mayor de **cinco**



**días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en que se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "**EL INSTITUTO**" haya comunicado a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubiere hecho efectivas las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que se declaren la rescisión administrativa del presente Contrato por causas imputables a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", "**EL INSTITUTO**" queda obligado a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que sea "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente (Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003).

Cuando sea "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.**- "**LAS PARTES**" acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "**EL INSTITUTO**", a excepción de la información que se considere de acceso restringido, de conformidad con el Capítulo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" ni "**EL INSTITUTO**", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y, en su caso, la Ley Estatal de Responsabilidades de Sonora, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será propiedad de "**EL INSTITUTO**" por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a entregar todos los elementos originales que se



generen y a no divulgar ni emplear su contenido. Esta cláusula continuará vigente por tiempo indefinido, aún después de vencido el presente Contrato.

**DÉCIMA NOVENA: ENTREGA RECEPCIÓN.**- Una vez concluida la prestación del servicio se levantará el Acta Circunstanciada en la que se hará constar su conclusión a satisfacción de "EL INSTITUTO" así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado, la cual deberá firmarse por los representantes de las partes que suscriben el presente Contrato y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en la prestación del servicio.

**VIGÉSIMA: ACUERDOS.**- Las estipulaciones del presente Contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente Contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

El contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

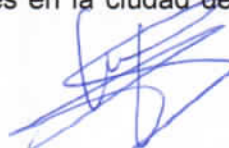
**VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.**- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente Contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: REGULACIÓN.**- "LAS PARTES" se obliga a sujetarse estrictamente a lo establecido en este Contrato así como por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado y demás disposiciones de los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito del Estado de Sonora y las Normas Jurídicas que sean correlativas en el ámbito Federal.

**VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO.**- Ninguna de las partes del presente instrumento jurídico será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones pactadas, que resulte directa o indirectamente en caso fortuito o de fuerza mayor.

Previa lectura del presente instrumento las partes lo firman por duplicado al margen y al calce para su cumplimiento y efectos legales correspondientes en la ciudad de Hermosillo, Sonora,



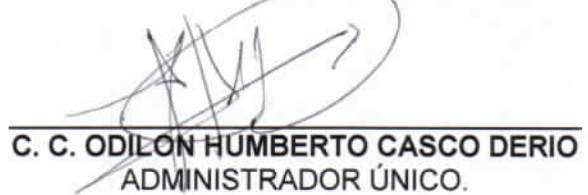
México, de fecha 29 de Mayo de 2018.

POR "EL INSTITUTO"



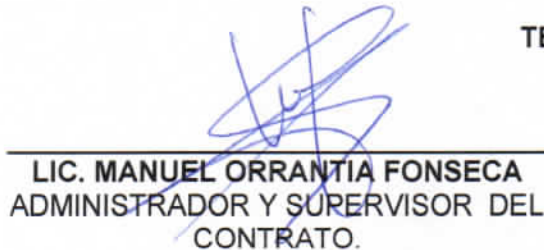
**M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
SUPERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA  
DEL ESTADO DE SONORA.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



**C. C. ODILÓN HUMBERTO CASCO DERIO**  
ADMINISTRADOR ÚNICO.


TESTIGOS



**LIC. MANUEL ORRANTIA FONSECA**  
ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL  
CONTRATO.



**LIC. FABIAN GALINDO COTA**  
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION  
Y DESARROLLO ACADEMICO DEL ISSPE.

 HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO No. ISSPE-FSEG-VER-60-2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA., "RAKOH S.A. DE C.V.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ODILON HUMBERTO CASCO DERIO, ADMINISTRADOR ÚNICO, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2018.

Cont. 60



Gobierno del  
Estado de Sonora

Secretaría de la Consejería Jurídica  
del Poder Ejecutivo

"2018: Año de la Salud"  
Hermosillo, Sonora a 29 de Mayo de 2018  
Oficio: CJ/CONT/3120/2018

**Elder Anaya Camargo**  
Director Jurídico del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado  
**Instituto Superior de Seguridad Pública**  
Presente

En atención a su oficio **DJ/140/18**, recibido el 25 de Mayo de 2018, mediante el cual envía para revisión el Contrato **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES PROFESIONALES** a celebrar entre **Instituto Superior de Seguridad Pública** y **RAKOH S.A. DE C.V.**, me permito comunicarle que una vez hecho el análisis jurídico del contrato de mérito, ésta Consejería no encuentra inconveniente legal en que el mismo se firme bajo los términos en él propuestos.

Por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 Bis, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, es que se declara que el contrato es **Procedente** en sus términos, mencionando que la responsabilidad que pudiera derivar con motivo de la celebración del acto jurídico, así como del proceso de asignación y determinación del monto fijado como contraprestación, es única y exclusivamente del suscriptor del mismo, del administrador, y/o en su caso, del titular de la dependencia o entidad a la cual representa.

Se firma digitalmente el presente oficio, sirviendo como métodos de autenticación el sello digital y el código QR que se insertan al final del documento.

Sin otro asunto en particular, quedo atento a cualquier duda o aclaración.

Atentamente

**LIC. EDGAR ZAZUETA**  
**SUBSECRETARIO DE LO CONSULTIVO**

Sello digital de ConSonora

VtmC8gwGWL7SobGOrkJhMkT0XF2h87BYQY1NVa6hqsGFjKedpJbhkcT4k/SKp/4Ax9+0GQfC1X9uSvqpnI6dh4uTwsLLAPwYsmeQob7Exe7Oxtj9xNgr



**SONORA**